

**¿INTERPRETAN LAS CORTES DE LITUANIA EL DERECHO
A LA PRIVACIDAD GARANTIZADO EN EL ART. 8
DE LA CONVENCIÓN EUROPEA DE LOS DERECHOS HUMANOS
SEGÚN LAS DECISIONES DE LA CORTE EUROPEA
DE DERECHOS HUMANOS?**

Por D.^a VIOLETA KAVALIAUSKAITE*
Vytautas Magnus Universidad

Resumen

Tras la independencia de Lituania en 1991 y la adopción del modelo jurídico occidental basado en la libertad, la igualdad y la democracia de los ciudadanos, se están realizando profundos cambios en la interpretación y aplicación de ciertos derechos y libertades con el fin de proteger, entre otras cuestiones, el derecho a la privacidad de los ciudadanos lituanos (recogido en la Constitución de la república de Lituania, el Código civil de 2001, diversas leyes –Ley I-1865– que garantizan el derecho a la privacidad, y la Convención Europea de los Derechos Humanos ratificada por la república lituana).

Para ello aproximarnos a la evolución de la regulación jurídica de estos casos, es necesario saber lo que significa el derecho a la privacidad en la Convención europea en Derechos Humanos, en las leyes lituanas así como su interpretación por la Asamblea Parlamentaria, la Corte Suprema de Lituania y la doctrina. Igualmente se analizará la compensación de daño y perjuicios para las violaciones de la privacidad y todo ello desde el uso del método analítico y comparativo.

Santrauka lietuviu kalba

After Lithuania's independence in 1991 and the adoption of the Western juridical model based on liberty, equality and democracy, profound changes are being made to interpret and apply certain rights and liberties with the aim of protecting, among other issues, the right to Lithuanian citizens' privacy (stated in the Republic of Lithuania's Constitution, civil code of 2001, I-1865 law, which guarantees the right to privacy, and the European Convention on Human Rights ratified by the Lithuanian Republic).

* Violeta Kavaliauskaite es disertante adjunto en la Universidad Vytautas Magnus.

To understand this paper fully, we should examine the juridical evolution of privacy laws in Lithuania as transmitted through the European Convention on Human Rights. We should also analyze the compensation due to damage/injury resulting from privacy violation, and use the analytical/comparative method.

SUMARIO

INTRODUCCIÓN

- I. LAS PERSPECTIVAS TEÓRICAS DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA CONVENCIÓN EUROPEA EN DERECHOS HUMANOS Y EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA
 1. ART. 8 DE LA CONVENCIÓN EUROPEA EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS DEFINICIONES DE LA COMISIÓN Y LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA
 2. LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA GARANTIZANDO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y MANTENIENDO SU PROTECCIÓN
 - a) **Constitución lituana**
 - b) **Código civil lituano**
 - c) **Otras leyes lituanas**
- II. REVISIÓN DE LA CORTE SUPREMA LITUANA ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD. LA DISCUSIÓN DE LA LEY DEL CASO EXISTIENDO EN PRIVACIDAD ESTÁ EN LITUANIA
- III. LOS TIPOS DE REMEDIOS DISPONIBLES EN LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LAS CORTES LITUANAS

CONCLUSIÓN

INTRODUCCIÓN

Habiendo restablecido su independencia en 1991, durante la última década Lituania ha estado intentando volverse un miembro valioso de la comunidad internacional. El paso del totalitarismo a la democracia no es una cuestión fácil y ha requerido muchos cambios en varias esferas de la vida incluso en el sistema legal. Los cambios fueron hechos con el fin de reflejar la opción de Lituania como un país democrático y llevar a cabo los principios occidentales de libertad y democracia. Sin embargo, en tanto Lituania intenta interpretar y aplicar ciertos derechos y libertades como se hace en el oeste y, dado que es una democracia muy joven, Lituania necesita asegurarse que está en el camino correcto. Esta prueba también aplica al derecho a la privacidad.

La Constitución de la República de Lituania, el Código civil lituano actual que entró en vigor en julio de 2001, y varias leyes diferentes garantizan el derecho a la privacidad y le proporcionan protección si se viola. Desde 1995, cuando Lituania ratificó la Convención europea de Derechos Humanos, el derecho a la privacidad también se garantiza a los ciudadanos lituanos en el art. 8 de la Convención.

Según el art. 138 (3) de la Constitución lituana y el art. 12 de la Ley en Acuerdos Internacionales, la Convención es una parte constitutiva del sistema legal lituano y se aplica directamente en Lituania. El 24 de abril de 1995, con la Ley I-1865, la República de Lituania reconoció la jurisdicción compulsiva de la Corte europea de Derechos Humanos. Por consiguiente, es importante analizar si la interpretación y aplicación del derecho a la privacidad en Lituania corresponden a la comprensión y aplicación de este derecho en la práctica de la Corte europea de Derechos Humanos.

Para poder comparar, es primero necesario saber lo que el derecho a la privacidad significa claramente, i.e., para parecer a cómo este derecho se define en la Convención europea en Derechos Humanos y en leyes lituanas así como cómo es interpretado por varias instituciones como la Corte europea de Derechos Humanos, la Comisión, la Asamblea Parlamentaria, la Corte Suprema de Lituania, y los varios estudiosos legales. Las definiciones son importantes desde que depende de ellos la aplicación práctica del Derecho. Así, el significado y definiciones en varias leyes y por varias instituciones y estudiosos se discutirá y se comparará en la parte I. La parte II se centrará en la discusión de la práctica de los tribunales lituanos en este área. La revisión por la Corte Suprema de Lituania se discutirá y unos casos que tratan con el derecho a la privacidad analizará. La compensación de daño y perjuicios para las violaciones de la privacidad se discu-

tirá en la parte III. Todo el análisis de la interpretación y aplicación del derecho a la privacidad en Lituania se hará a la luz del significado de este derecho en la Convención europea en los Derechos Humanos y su aplicación por la Corte europea de Derechos Humanos. Así, discutiendo este problema, se utilizará el método analítico y comparativo.

También debe mencionarse que hay muy pocos casos acerca del derecho a la privacidad en Lituania y los problemas originados se limitan a las violaciones de la privacidad como descubrir información sin el consentimiento de la persona y compensación de daño y perjuicios que la persona sufre como consecuencia de esa violación. La práctica de la Corte europea de Derechos Humanos cubre los aspectos muy más anchos de violaciones de derechos de la privacidad, a saber, que el derecho del homosexual/transexual, el derecho al aborto, a la identidad personal, derechos acerca de las relaciones familiares y muchos otros. Todos estos aspectos no se discutirán en este papel porque no ha habido ningún caso similar en Lituania y, así, no es posible compararlos. Sin embargo, eso no significa que las violaciones en esas áreas no ocurren en Lituania. Cuando Lituania está volviéndose más integrada en la comunidad europea y mundial, esos problemas aparecerán en algún punto y el alcance de casos judiciales extenderá. Por el momento, sin embargo, esas áreas están sujetas al análisis diferente que está más allá del alcance de este papel.

I. LAS PERSPECTIVAS TEÓRICAS DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA CONVENCIÓN EUROPEA EN DERECHOS HUMANOS Y EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA

1. ART. 8 DE LA CONVENCIÓN EUROPEA EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS DEFINICIONES DE LA COMISIÓN Y LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA

El primer documento internacional para mencionar el derecho a la vida privada era la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y el Convenio Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En 1950, provisiones similares eran incluidas en la Convención europea de los Derechos Humanos. En todos estos documentos internacionales el derecho a la privacidad se describe en términos bastante generales. La Convención europea de Derechos Humanos no es una excepción. El art. 8 de la Convención de los estados dice:

1. Todos tienen el derecho a que su vida privada y familiar, su casa y su correspondencia sean respetados.
2. No habrá ninguna interferencia, por una autoridad pública, en el ejercicio de este derecho excepto las legales, y es necesario en una sociedad democrática, los intereses de la seguridad nacional, la seguridad pública o el bienestar económico del país, para la prevención de desorden o crimen, para la protección de salud o morales, o para la protección de los derechos y libertades de otros.

En primer lugar debe notarse que lo que se garantiza el art. 8(1) no es el derecho a la vida privada y familiar, casa y correspondencia sino sólo el derecho a respetar esos derechos. Por consiguiente, puede parecer que el carácter de la protección se debilita porque lo que se requiere es el «respeto». Sin embargo, como más tarde la ley mostró, esta flexibilidad de la palabra «respeto» permitió a la Comisión y a la Corte, interpretar la protección proporcionada por este artículo de acuerdo con los cambios que han ocurrido en nuestra sociedad.

Para ser capaz de respetar la privacidad uno tiene que saber qué es «la privacidad» o «la vida privada», lo que constituye una violación de la privacidad y bajo qué circunstancias. Es entendible que no es posible entrar en tanto detalle en un artículo de la Convención. Así, el art. 8 ha estado sujeto a varias interpretaciones.

Las Cortes normalmente lo interpretaron a la luz de las circunstancias que rodean cada caso. Sus interpretaciones cambiaron con el tiempo y raramente tuvieron un significado preciso y permanente. A pesar del hecho de que la «privacidad» es un concepto amplio, ha habido intentos de proporcionar definiciones del «derecho a la privacidad» y de la «vida privada» por juristas, la Comisión y la Asamblea Parlamentaria.

Un autor indicó que la noción de «privacidad» o «vida privada» comprende los elementos siguientes:

1. Protección de la inviolabilidad física y mental del individuo y la libertad moral e intelectual de una persona.
2. Protección contra los ataques en el honor de un individuo o reputación y delitos similares.
3. Protección del nombre del individuo, identidad o semejanza contra su uso no autorizado.
4. Protección del individuo a no ser espiado, observado o acosado.
5. Protección contra la revelación de información protegida por el deber de secreto profesional.

La Comisión define «vida privada» como sigue:

Para numerosos autores anglosajones y franceses, el derecho de respetar la «vida privada» es el derecho a la privacidad, el derecho a vivir hasta donde uno desea, protegido de toda publicidad... Sin embargo, en opinión de la Comisión, el derecho a respetar la vida privada no acaba ahí. También comprende, en cierto grado, el derecho a establecer y mantener relaciones con otros seres humanos en el campo emocional, para el desarrollo de la propia personalidad de uno.

El Consultivo (Parlamento), Asamblea del Concilio de Europa dio otra definición del «derecho a la privacidad» en su Resolución 428 (1970) conteniendo la Declaración acerca de los Medios de comunicación de Masa y derechos del ser humano:

El derecho a la privacidad consiste, esencialmente, en el derecho a vivir la propia vida de uno con un mínimo de interferencia. Lo que comprende lo privado, la

familia y vida de la casa, la integridad física y moral, el honor y la reputación, la no revelación de hechos no pertinentes y penosos, la publicación desautorizada de fotografías privadas, la protección de la revelación de información confidencial del individuo.

Hay una tendencia general, en todas las definiciones, en garantizar la protección de interferencias, pero ninguna de ellas, específicamente, contempla la dirección marcada por los cuatro elementos de la privacidad declarados en el art. 8(1). Se prefiere intentar explicar la «privacidad» y la «vida privada» considerando esos cuatro elementos juntos.

Es más, una definición más precisa de cada uno de los cuatro derechos del art. 8(1) de la Convención no resulta posible porque por naturaleza no son derechos aislados. Al contrario, tienen muchos eslabones conceptuales con derechos garantizados en otros artículos de la Convención. Por ejemplo, el derecho al «respeto de la vida familiar» en una forma ligeramente diferente es protegido en el art. 12 de la Convención y el art. 5 del Protocolo 7 de la Convención. Según la Comisión, el derecho a la privacidad se conecta también con el derecho a la libertad de expresión declarada en el art. 10. Hay dos elementos del derecho a la privacidad mencionado en el segundo párrafo del art. 10: la protección de la reputación de la persona y la prevención de la revelación de información recibidas en confianza.

Según el art. 10, debe restringirse la libertad de expresión cuando esos dos elementos se encuentran amenazados. El art. 6 protege el derecho a la privacidad, hasta cierto punto, durante el procedimiento civil y penal. La audiencia puede cerrarse al público cuando es necesaria para la protección de la vida privada de una persona. Así, el derecho a respetar la vida familiar, la casa y la correspondencia así como el derecho a la privacidad, que también debe leerse, dentro del contexto de otros artículos. El hecho de que se agrupen en un artículo aumenta el nivel de protección porque colectivamente, y reforzado por las provisiones de otros artículos, proporcionan más garantías que separadamente.

También dentro del art. 8(1), los cuatro elementos deben ser considerados juntos, en tanto los órganos de Estrasburgo así lo han hecho a menudo. Puede haber una variedad de combinaciones como la privacidad y la casa, o la vida familiar y la casa, o la privacidad y correspondencia, etcétera.

Discutiendo el significado de la «privacidad», también es necesario considerar varias connotaciones de dicha palabra. Uno tiene que decidir si la «privacidad» es un estado o condición, un deseo, una demanda o un derecho. El significado estado o condición es bastante sincero. Significa, simplemente, el aislamiento del mundo circundante, evitar la publicidad o no comprometerse en actividades sociales. Desear estar en semejante estado o la condición también es un deseo subjetivo y, por consiguiente, no supone ningún problema. Pero interponer una demanda o requerir el derecho a la privacidad son una cuestión mucho más complicada. A estas alturas podemos encontrar demandas y derechos de otras personas que

estarán confiando en el derecho objetivo para limitar su derecho a la privacidad individual en ciertas circunstancias, por ejemplo, en los casos de protección de derechos morales, la seguridad pública y otros casos recogidos en el art. 8(2).

Es más, la interferencia de la privacidad no significa sólo descubrimiento o no de información privada sobre una persona. El art. 8 también proporciona protección a una persona escogiendo ciertos aspectos íntimos de la vida de uno sin estar sujeto a la regulación gubernamental. Esto ha sido confirmado por un juicio, el caso de *Dudgeon*, un homosexual veterano en la lucha por los derechos de los gays, planteó el problema del significado del término «vida privada» y la Corte decidió que tenía el derecho a escoger su propia vida sexual. El segundo párrafo del art. 8 de la Convención fuera recoge la intervención en los derechos listados en el primer párrafo de manera justificada:

No habrá ninguna interferencia por una autoridad pública en el ejercicio de este derecho excepto de acuerdo con la ley y es necesario en una sociedad democrática en los intereses de la seguridad nacional, seguridad pública o el bienestar económico del país, para la prevención de desorden o crimen, para la protección de salud o la moral, o para la protección de los derechos y libertades de otros.

Aunque la redacción del art. 8(2) prohíbe la interferencia de las autoridades públicas con los derechos listados en el primer párrafo, la ley demuestra que el contenido de este artículo se ha elaborado en un sentido muy amplio. En un caso *X y Y v. Los Países Bajos, Srta. Y* era una persona mentalmente impedida que fue violada y su atacante escapó a la policía. Debido a su invalidez, ella no podría invocar el artículo pertinente del Código Penal. La Corte sostuvo que había un hueco en la ley que sumó al fracaso para garantizar el respeto a la vida privada de la chica cuando sea requerido a través del art. 8.

La Corte también reconoció la obligación positiva del Estado en el caso de *Airey* donde el gobierno irlandés fue exigido a facilitar el acceso de una mujer solicitante a las cortes irlandesas para obtener un Decreto de Separación Judicial de su marido, que era violento y abusaba de ella.

Aunque hay casos en que la Corte decidió que el Estado no tenía ninguna obligación positiva para llevar más allá los derechos privados de los solicitantes, el principio general de la obligación positiva del Estado para hacer eso a través de la legislación apropiada, las regulaciones u otros medios prevalecieron.

El caso donde la Corte formuló específicamente este principio era en el caso *Marckx*. Aquí, una madre y su niño natural reclamaron que las leyes belgas violaron sus derechos de la privacidad a la vida familiar porque le exigieron que regularizara su relación con su niño a través de una acción legal particular e incluso la excluyeron de la plena participación legal e inclusión en la vida familiar. En el juicio, la Corte declaró específicamente:

Aunque el objeto del art. 8 es el de proteger al individuo contra la interferencia arbitraria de las autoridades públicas, no compele al Estado solamente para refre-

nar tal interferencia. Además, puede haber obligaciones positivas basadas en un respeto eficaz de la vida privada o familiar.

La razón de la interferencia con el artículo no debe limitarse a la de la autoridad pública, porque los peligros a la privacidad pueden provenir de las acciones de otros individuos y entidades privadas, como los detectives privados, los medios de comunicación o las compañías pueden exponer la vida privada de una persona al público, o las compañías pueden intentar robarnos los secretos industriales y, de esta manera, violar los derechos de la privacidad. La pregunta de la interferencia por terceros ajenos al Estado fue dirigida a la Asamblea Consultiva. En su recomendación 582 de 1970, la Asamblea requirió «un aceptable interpretación del derecho a la privacidad proporcionado, según el art. 8 de la Convención [...], por la conclusión de un Protocolo o por otra parte, para aclarar que este derecho no sólo es eficazmente protegido contra la interferencia por la autoridad pública sino también de una personas privadas o medios de comunicación de masa».

Sin embargo, a pesar de los primeros pasos en esa dirección, como los casos vistos (*X y Y v., Los Países Bajos, Airey y casos de Marckx*), donde el gobierno fue requerido para adoptar medidas que aseguraran el respeto a la vida privada, cuando el problema es debido a relaciones entre los individuos privados; la protección del art. 8 no se extiende todavía hasta donde insta la Recomendación de la Asamblea.

Finalmente, tiene que ser dicho que el derecho a la privacidad, cuando se interpreta actualmente y es aplicado por la Corte europea de Derechos Humanos, resulta un concepto bastante flexible. En algunos casos su interpretación y aplicación es ligeramente diferente en los distintos países. Así, también es necesario tener presente un concepto culturalmente dependiente; lo que, hasta cierto punto, se demostrará en la próxima sección donde se discutirá cómo el derecho a la privacidad se interpreta y se aplica en el sistema legal lituano.

2. LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA GARANTIZANDO EL DERECHO A LA PRIVACIDAD Y MANTENIENDO SU PROTECCIÓN

Hay varios leyes lituanas que mantienen el derecho a la privacidad y su protección: la Constitución, el art. 2.23 del nuevo Código civil lituano (en vigor desde julio de 2001), así como varias leyes específicas (Ley para la Protección Legal de Datos Personales, Ley de los Derechos del Paciente, Ley de la Compensación de Daños y Perjuicios a la Salud, Ley de Salud Mental, Ley de Telecomunicaciones, Ley Postal, Ley de Información Pública, etcétera).

Sin embargo, también debemos analizar cómo se definieron los problemas de la privacidad en el art. 71 del antiguo Código civil de 1964, desde que la mayoría de los casos judiciales lituanos en este problema era basado en las provisiones de esa ley.

a) Constitución lituana

Comparando las actuales leyes en vigor en Lituania, la Constitución lituana proporciona un juego bastante amplio de garantías de la privacidad, pues declara:

La vida privada de un individuo es inviolable.

La correspondencia personal, conversaciones del teléfono, telégrafo y otras intercomunicaciones serán inviolables.

Sólo puede recogerse información acerca de la vida privada de un individuo en una orden judicial justificada y de acuerdo con la ley.

La ley y los tribunales protegerán a los individuos de la interferencia arbitraria o ilegal en su vida privada o familiar y de la invasión en su honor y dignidad.

Según un estudioso legal lituano, la vida privada de una persona significa el derecho de cada individuo a vivir protegido de la interferencia arbitraria en su vida personal. Según este mismo autor, este área no puede regularse formalmente a su naturaleza muy personal y emocional, aunque hay excepciones en algunas leyes lituanas. Aunque el comportamiento de las personas viene determinado por su psicología y las normas éticas y morales prevalecientes en una sociedad, el individuo no es tan sólo un elemento o parte de esa sociedad pues tiene perfecta autonomía dentro de ella. Esta garantía de independencia se establece firmemente en el art. 22 de la Constitución lituana, que declara que la vida privada de una persona, su correspondencia personal, sus conversaciones telefónicas, mensajes del telégrafo y otras intercomunicaciones así como su honor y dignidad, son inviolables.

En primer lugar debe decirse que la Constitución lituana parece proporcionar una protección más fuerte de la privacidad que la Convención europea en Derechos Humanos, pues en la Constitución se dice explícitamente que la vida privada de una persona es inviolable, mientras que la Convención sólo insiste respecto al derecho a la vida privada. Hay también, aunque ligera diferencia, entre los elementos de la privacidad recogidos en la Constitución lituana y la Convención. La última menciona cuatro esferas de la privacidad: la vida personal, la vida familiar, la casa y la correspondencia. La Constitución lituana recoge: la vida privada y familiar de la persona, la invasión en su honor y dignidad, la privacidad de la correspondencia, la conversaciones por teléfono, los mensajes del telégrafo y otras intercomunicaciones.

Aunque el art. 22 de la Constitución lituana no menciona la privacidad de la casa, este área se cubre en un artículo separado, el 24. Sin embargo, el art. 22 detalla lo que es la privacidad de las intercomunicaciones en tres aspectos: la correspondencia, las conversaciones por teléfono y los mensajes del telégrafo; mientras que el art. 8 de la Convención sólo recoge la correspondencia.

No obstante, según las interpretaciones sobre él, podrían incluirse todos los significados que se especifican separadamente en la Constitución lituana. Más allá debe mencionarse que aunque la invasión en el honor de uno y la dignidad

no se mencionan en el art. 8 de la Convención, según algunas interpretaciones es cubierto también por ese artículo. La Constitución lituana también tiene provisiones adicionales para la protección de los ataques contra el honor y la dignidad en el art. 21.

La Constitución lituana y la Convención, mencionan una excepción importante acerca de los casos, permitiéndose la interferencia en ciertas áreas de la vida privada, que sólo es posible, cuando hay provisiones legales específicas. Tal interferencia puede consistir en la recogida de información acerca de la vida privada de un individuo pero sólo en el marco de una orden judicial justificada. No se especifica quién puede interferir con tal de que haya una orden judicial justificada que lo permita. El art. 8 de la Convención, sin embargo, menciona que la interferencia es permitida a una autoridad pública, pero sólo cuando sea necesario asegurar la seguridad pública, el bienestar económico del país, prevenga desorden o crimen, proteja la salud y la moral, los derechos y libertades de otros y los intereses de seguridad nacional.

Aunque el art. 22 de la Constitución lituana no enumera los casos en que se permite la interferencia (como sí hace el art. 8 de la Convención), hay otras leyes que determinan los casos específicos cuando se descubre la información de naturaleza privada a algunas instituciones y tribunales como, por ejemplo, los arts. 3.218 y 3.221 en la adopción del niño del Código civil actual, la Ley de Salud Mental (art. 7), la Ley de Actividades Operativas (art. 6), y algunos otros.

También, semejantemente a la Convención europea en Derechos Humanos, las garantías de la privacidad y su protección no se limitan al art. 22 en la Constitución lituana. Hay otros artículos (21, 23, 24, 25, 26, y 29) en que esa garantía se recoge estrechamente en relación con la esfera de la privacidad reforzando la protección de los derechos declarados en el art. 22. Por ejemplo, el art. 21, entre otras cosas, asegura la protección de la dignidad de la persona y ninguna persona puede sujetarse a comprobación científica o médica sin su conocimiento y consentimiento. El art. 23, en relación con las garantías de la inviolabilidad de la propiedad de la persona, especifica que ésta también puede atribuirse a la esfera de su privacidad. Se garantiza la inviolabilidad de la casa en el art. 24. El art. 25, trata sobre las garantías a tener convicciones propias y a expresarlas libremente. Puede interpretarse, además, para cubrir otros aspectos íntimos de la vida de uno como, por ejemplo, su orientación sexual. La libertad de pensamiento, conciencia y religión, se garantizan en el art. 26 de la Constitución.

El art. 29, entre otras cosas, expresa que los derechos de la persona no pueden restringirse así como tampoco sus convicciones u opiniones. De nuevo, en la Convención, es posible concluir que pueden relacionarse convicciones y creencias con algunos aspectos muy íntimos de la vida privada o familiar. Así, las garantías y protecciones proporcionados por la Constitución lituana, suponen un refuerzo de los elementos de la privacidad mencionados en el art. 22.

Puede concluirse que se declaran algunos aspectos del derecho a la privacidad y sus restricciones con más detalle en la Constitución lituana y otros en la Convención europea en Derechos Humanos. Los dos describen el derecho a la privacidad en términos bastante generales y dando margen a su interpretación. Así, también es necesario mirar el significado de cada uno de los elementos de la privacidad en el art. 22 de la Constitución lituana y el significado se define, con más detalle, en las leyes específicas o por estudiosos legales.

b) Código civil lituano

El Código civil lituano actual que entró en vigor en julio de 2001, tiene más disposiciones y más detalladas acerca de la protección de la vida privada de una persona que el Código civil anterior de 1964; que destinaba, únicamente, el art. 71 tanto a la invasión en el honor de una persona y su dignidad como a la interferencia en su vida privada. El art. 2.23 del Código civil actual, está basado en la práctica de la Corte europea de Derechos Humanos (art. 8 de la citada Convención). El primer párrafo del Código civil lituano actual expresa que la vida privada de una persona natural es inviolable; lo que muestra la voluntad de definir asuntos que tutelan el derecho a la vida privada. Se dice específicamente que es una persona natural la que tiene este derecho pero no la persona legal. La siguiente frase del primer párrafo explica que esa información sobre la vida privada del individuo sólo puede revelarse con su consentimiento y, después de su muerte, éste puede ser dado por su cónyuge, padres o hijos. La ley no dice cómo debe expresarse el consentimiento, que puede ser oral, escrito o podría deducirse de las acciones de la persona (por ejemplo, la persona dice los detalles públicamente de su vida privada a otras personas o en una entrevista concedida a un periodista).

El concepto de la protección de la vida privada incluye también los medios de información en cuanto la persona puede decidir cuándo y qué y cuánto quiere revelar (por ejemplo, esto incluye el derecho de la persona a negarse a declarar su número de teléfono).

El segundo párrafo expresa los límites del concepto de «vida privada», qué es lo que no se expone al público, esto es, las áreas donde la persona debe quedar sola y el público no tiene ningún derecho a interferir, el ámbito privado de la familia de la persona, su vida sexual, espiritual y religiosa, estado de salud, origen étnico, correspondencia privada, conversaciones, número del teléfono, e-mail, etc. En términos del territorio, la esfera privada incluye la casa de la persona, la tierra privada así como las zonas que la persona usa en sus actividades profesionales o comerciales (por ejemplo, el despacho de un abogado, una oficina, etc.). La esfera privada también cubre la información que se guarda en el ordenador de trabajo.

El segundo párrafo del art. 2.23 enumera específicamente los actos siguientes como constitutivos de la violación de la privacidad: la entrada ilegal en las

zonas residenciales o en territorio privado, la vigilancia ilegal de una persona, la búsqueda ilegal de una persona o su propiedad, la violación de confidencialidad de las conversaciones telefónicas, su correspondencia, notas personales, el descubrimiento de datos sobre el estado de salud de una persona violándose la ley.

De todas formas, tal enumeración no supone un listado cerrado sino, muy al contrario, abierto, pudiéndose incluir, de esta forma, también otros actos que puedan considerarse como una violación de la vida privada.

El tercer párrafo expone las restricciones a la recogida y revelación de información sobre la vida privada de una persona. La primera se prohíbe si viola lo establecido en la ley. Sin embargo, el párrafo 5 de esos mismos artículos contempla la excepción a la prohibición de la recogida de información indicada en este párrafo.

Todas las acciones acerca de la privacidad de la casa, la correspondencia, conversaciones telefónicas, etc., se permiten, únicamente, mediando orden judicial justificada. Debe notarse que el concepto de «orden judicial» debe entenderse de forma extensa, significando cualquier documento procesal emitido por los tribunales. Es más, un aspecto interesante en este párrafo es que pidiéndole a una persona que presentara cierta información sobre su vida privada no se considera recogida de información por ejemplo, a una persona que quiere adquirir una arma se le pide presentar información sobre su estado de salud, etc). Si la información fuera legalmente recogida, la persona tiene, en principio, derecho a enterarse de ello, salvo lo prohiban otras leyes.

Este párrafo también parte de la prohibición de la revelación de la información recogida a menos que, dada la posición y el estado social de la persona, su revelación está en línea con el interés público legal y válido de difundir o conocer esa información (por ejemplo, aquéllos que regularmente reciben atención pública e interesan al público debido a su posición, trabajo, actividades: políticos, artistas famosos, actores, hombres de negocios, deportistas, etcétera).

Sin embargo, aunque las personas públicas tienen menos garantías de la privacidad acerca de la publicación de información sobre su vida, esto no significa que pueda justificarse cualquier manera de recogida y publicación de información sobre ellos. El propósito de la publicación de tal información debe ser la de informar al público sobre ciertos hechos de su vida y no calumniarlos o humillarlos o para satisfacer curiosidad pública. Finalmente, debe notarse que, hablando sobre la vida privada, hay un conflicto entre dos valores constitucionales muy importantes: el derecho a la privacidad y el derecho a la libertad de opinión e información. La solución a eso es que la prioridad debe darse al derecho a la privacidad en el caso de las personas privadas y al interés público en caso de las personas públicas.

El cuarto párrafo indica las maneras que el derecho civil mantiene la defensa de los derechos de la privacidad que se han vulnerado. Primero, la persona cuya privacidad se violó puede interponer un pleito exigiendo detener tal violación.

Segundo, una persona puede interponer una demanda para prevenir acciones que no han ocurrido todavía pero que, de hacerse, violarían el derecho de una persona a la privacidad. Finalmente, la persona tiene un derecho a interponer un pleito para pedir una compensación por daños y perjuicios (pecuniarios y no-pecuniarios) como resultado del descubrimiento de información sobre su vida privada y otras violaciones de lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del art. 2.23.

Claramente, el art. 2.23 define la privacidad más detalladamente comparando el art. 71 del Código civil de 1964 y incluso la Constitución que en el art. 8 de la Convención europea en Derechos Humanos.

c) Otras leyes lituanas

Según el Dr. K. Jovaišas, la inviolabilidad de la vida privada, declarada en el primer párrafo del art. 22 de la Constitución lituana, una persona es libre de casarse y crear una familia, vivir en una familia y finalizar su matrimonio, comunicarse con sus amigos, empezar y mantener relaciones con otras personas y aprovecharse de las oportunidades. El autor distingue el concepto de inviolabilidad de la vida privada, de la libertad de la vida privada, estados que pertenecen al individuo solo. Se establecen el alcance y volumen de la prohibición en la interferencia en la vida privada en la Ley de Información Pública (art. 13). Entre otras cosas, prohíbe filmar, tomar fotografías, hacer grabaciones de sonido y video sin el consentimiento de una persona, tanto de bienes de su propiedad como de actos durante los eventos no públicos sin el permiso de los organizadores o filmar y fotografiar personas con fines publicitarios sin su consentimiento. Estas prohibiciones no son aplicables cuando es necesario grabar actos delictivos.

El derecho a la confidencialidad de la correspondencia se interpreta como forma de intercambiar información de naturaleza personal libremente sin temer que pueda darse a conocer a terceras personas. Es un principio legal que asegura el mantenimiento de contactos sociales en el seno de una familia, con los amigos y en la esfera profesional. El término constitucional de «correspondencia» se refiere a los diversos medios de intercambio de información entre las personas o entre las personas e instituciones. No se incluye la correspondencia oficial o comercial entre las instituciones y las cartas pasadas a través de mensajero o amigos, así como cualquier otra información (telegramas, telex, correo militar, etc.) transferido por otros medios diferentes del sistema de comunicaciones. El derecho de una persona a la confidencialidad de su correspondencia implica una obligación en los empleados de ciertas instituciones estatales de asegurar que este derecho se cumpla (por ejemplo, los empleados de correos no pueden proporcionar información a las personas no autorizadas sobre el uso de otro individuo de los servicios postales). Más allá, a los empleados de las compañías de las telecomunicaciones no se les permite revelar a las personas no autorizadas o permitirlos usar la información de conversaciones telefónicas que los empleados obtengan en el curso de su deber oficial.

Una provisión muy importante en el art. 22 de la Constitución es que esa información sobre la vida privada de una persona sólo puede recogerse por orden judicial justificada y de acuerdo con lo establecido en la ley. Su propósito es proteger la vida privada de una persona y su confidencialidad de cualquier interferencia externa ya sea estatal o ya sea de instituciones municipales, empresas privadas, o individuos privados.

Esta provisión se relaciona con la protección de los datos personales. La Ley de Protección de Datos Personales indica que el propósito de la ley es proteger la inviolabilidad de la vida privada respecto al manejo de tales datos. La ley menciona dos tipos de datos: los datos personales (como el código personal, los rasgos de naturaleza física, fisiológica, psicológica, económica, cultural o social que es característico a la persona) y los datos personales especiales (como su origen racial o étnico, creencias políticas, religiosas, filosóficas u otras, estado de salud, vida sexual, y antecedentes delictivos). El art. 5 de la ley recoge seis criterios para el manejo legítimo de los datos personales, mientras la parte segunda establece el criterio por el que pueden manejarse datos privados de personas, incluidos los casos cuando la persona da su consentimiento, declaró sus datos privados públicamente o cuando es necesario en una vista judicial. El número de excepciones así como lo descrito en otras provisiones supone que se interpreta ampliamente cuando la antedicha información es solicitada por instituciones de la seguridad estatal, por los tribunales, cuando tales datos son necesarios para la investigación o cuando está de acuerdo con previsto en la ley.

La recogida y publicación de información sobre la vida privada de una persona también son reguladas por la Ley de Información Pública (art. 14). La ley establece que sólo puede publicarse la información sobre la vida privada de una persona con el consentimiento de esa persona y cuando no le causa ningún daño o perjuicio. Puede publicarse la información sobre la vida privada sin el consentimiento de las personas cuando no causa ningún daño o perjuicio o cuando tal publicación ayuda destapar violaciones de la ley y crímenes y cuando la información se presenta en un juicio público.

Sin embargo, uno de las limitaciones más importantes en la confidencialidad de esa información sobre la vida privada involucra a las personas públicas. Puede publicarse información de naturaleza privada sobre las personas públicas sin su consentimiento si tal información revela ciertas circunstancias de la vida privada de tales personas o rasgos individuales que tienen importancia pública. Otras leyes que proporcionan protección, en el ámbito de secretos médicos, son la Ley de Sistema de Salud (arts. 84 y 91), la Ley de los Derechos del Paciente y Compensación de Daño y perjuicios para las Lesiones contra la Salud (art. 10), y la Ley de Salud Mental (art. 14). Las personas mentalmente inválidas tiene también derecho a la privacidad sobre su estado. Como en otros casos, las excepciones son sólo posibles de acuerdo con lo previsto en la ley o cuando hay consentimiento.

La última parte del art. 22 de la Constitución lituana, establece que la ley y los tribunales protegen a los individuos de la interferencia arbitraria o ilegal en su vida privada o familiar, así como de la invasión en su honor y dignidad. Esta protección se proporciona, básicamente, a través de varias ramas del Derecho que incluyen el procedimiento civil, el derecho civil, el procedimiento penal, el derecho penal, etc. Sin embargo, este papel de tutela de la privacidad suele concentrarse, en su mayor parte, en el derecho civil. Así, la próxima parte examinará cómo las normas vistas sobre la protección de la vida privada, recogidas en el art. 71 del Código civil de 1964, se interpretan y aplican por los tribunales lituanos. Sin embargo, la discusión de la práctica judicial aplicando las leyes de la privacidad no incluye casos sometidos a los tribunales al amparo del art. 2.23 del Código civil actual, porque, al conocimiento del autor de este artículo, no ha habido ningún caso que haya alcanzado la Corte Suprema y/o se haya presentado ante en los tribunales de distrito de la República de Lituania.

II. REVISIÓN DE LA CORTE SUPREMA LITUANA ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD. LA DISCUSIÓN DE LA LEY DEL CASO EXISTIENDO EN PRIVACIDAD ESTÁ EN LITUANIA

Aunque el concepto de la privacidad, cuando se ha discutido en secciones anteriores, no se define claramente en la Convención europea en los Derechos Humanos y su interpretación por la Corte europea de Derechos Humanos varía y depende del tiempo, el país y las circunstancias del caso, existen tendencias generales y pautas en la interpretación y aplicación de los derechos de la privacidad.

La interpretación y aplicación de los derechos de la privacidad en Lituania no se desvían mucho de la práctica de la Corte europea de Derechos Humanos. Sin embargo, la comprensión de esos derechos existe en un nivel teórico. Aunque parece ser la base sólida de una ley substantiva para la protección de derechos de la privacidad, hay casos donde se afirmaron violaciones de esos derechos y se sometieron judicialmente. Las dificultades de interpretación y aplicación de la ley que, en este área en particular, se producían, no debía ser obstáculo alguno para que, derechos como el honor, la dignidad y la inviolabilidad de la vida privada de la persona, fueran protegidos por la Corte Suprema de Lituania. Según ésta, muchos demandantes, debido a su ignorancia, cometían el error de escoger las maneras menos adecuadas para su defensa, probablemente, por desconocimiento. Por ejemplo, ellos piden compensar los daños y perjuicios no pecuniarios por la revelación de información personal sin consentimiento. En tales casos, una persona no puede tomar ventaja de la protección proporcionada en las leyes lituanas porque, después de examinar el caso, la corte concluye que la información descubierta corresponde de hecho a la realidad y no usurpa el honor de la persona y ni su dignidad.

Los problemas arriba expresados, pueden ser ilustrados por el caso *Benas Gudelis v. U.A.B. «Veidas»*. Benas Gudelis pidió la compensación de daños y perjuicios no pecuniarios por la cantidad de 10.000 LTL contra la revista «Veidas» que publicó su foto junto a las piernas desnudas de una mujer en su portada. Tal publicación, según B. Gudelis, debía considerarse como la publicación de la información sobre su vida privada. La foto se publicó sin su consentimiento con semejante fondo y contexto, sobre todo en la primera plana de la revista, lo que le causó dolor emocional e influyó negativamente en su reputación y buen nombre. La corte de distrito le otorgó daños y perjuicios no-pecuniarios en la cantidad de 5.000 LTL, alegando que, de acuerdo con el contexto de la foto en la que sale fotografiado el demandante, solo, debe considerarse como una foto privada, publicada sin su consentimiento, constituyendo información sobre su vida privada.

Se apeló la sentencia y se invirtió la decisión de la corte distrito. Declarándose, en su razonamiento, que ni el demandante en su demanda, ni la corte en su decisión indicaban qué información específica sobre la vida privada del demandante se publicó como consecuencia de imprimir la foto. El demandante no intentó demostrar esa circunstancia del particular y la propio foto no contienen información sobre la vida privada del demandante con respecto a los lectores de la revista. El demandante era una persona públicamente conocida y participó en un evento donde también se invitaron a periodistas y su fotografía se sacó en ese evento, por lo que él no puede esperar privacidad allí. En cuanto al fotomontaje, aunque la corte de distrito indicó que puede haber causado opiniones públicas polémicas, en la apelación se declaró que ese fotomontaje no refleja la realidad y no contiene información sobre la vida privada del demandante. El caso se llevó ante la Corte Suprema y mantuvo la decisión de la corte en la apelación. La Corte Suprema estaba de acuerdo con ella y señaló que el demandante escogió una vía incorrecta de defender sus derechos, puesto que la foto publicada era un montaje que no corresponde con la realidad y que no podría contener información verdadera sobre la vida privada del demandante.

Por consiguiente, ninguna información sobre la vida privada del demandante podría haberse publicado imprimiendo la foto. Finalmente, la Corte Suprema, dijo que la «foto privada» pertenece a la persona, y el hecho de que contenga la imagen de una persona no significa que le pertenezca a él o ella. Así, la Corte Suprema concluyó que la demanda fue denegada justamente por la corte de apelaciones.

En 1998, la Corte Suprema de Lituania emitió una resolución que indicó otros errores que las cortes hicieron y proporcionaron las pautas acerca de cómo han de ser interpretadas y aplicadas por las cortes lituanas las leyes de protección de la privacidad. En opinión de la Corte Suprema, la tendencia es que las leyes de protección de la privacidad sean interpretadas y aplicadas de acuerdo con las provisiones de la Constitución lituana, las leyes lituanas, la Convención europea en los Derechos Humanos y la práctica de la Corte europea de Derechos Humanos. No es una tarea fácil para decidir tales casos. La complejidad está en encontrar

el equilibrio entre el derecho de la persona a ser protegido de los ataques en su honor y dignidad, la inviolabilidad de la vida privada y la libertad. Siempre es importante tener en cuenta la naturaleza y alcance de las limitaciones de esos derechos, porque si una prioridad infundada se da, entonces uno de esos derechos subjetivos se violará.

En primer lugar, la Corte Suprema atrae la atención al significado de las palabras «privacidad», «personal» y «privado» porque las leyes usan diferentes conceptos sobre lo que es objeto de protección. Así, por ejemplo, el art. 22 (1) de la Constitución lituanas sobre la inviolabilidad de la vida privada de la persona, y la parte 4 de las mismas menciones del artículo, sobre la protección de la interferencia ilegal en la vida personal y familiar; el art. 71 del Código civil de 1964 indica la protección de la vida personal, mientras el art. 14 de la Ley asegura la protección de la vida privada. El diccionario del idioma lituano actual define el concepto «personal» como pertenecer a una persona, relacionado con una persona; mientras el concepto «privado» hace referencia a los medios que pertenecen a una persona individual.

Por consiguiente, la Corte Suprema concluye que todos los conceptos mencionados en las diferentes leyes son del mismo significado y los juzgados no deben tratarlos como objetos diferentes a efectos de su protección.

La Corte Suprema también enfatiza en lo referente a las esferas privadas de esa persona que no sólo pueden incluir aquéllos que se declaran explícitamente en las leyes sino también aquéllos que son considerados privados e inviolables como consecuencia de la influencia de la costumbre social, tradiciones y cultura. Por consiguiente, junto a lo escrito –leyes– impera también la ley de costumbre.

El derecho a la inviolabilidad de la vida privada es protegido cuando el total de los hechos siguientes es determinado: un) el hecho de la revelación de información; b) el hecho de que la información es sobre el demandante; c) el hecho de que la información sea sobre la vida privada de la persona; d) el hecho de que la información se revelara sin el consentimiento de la persona; y e) el hecho de que la información se revelara sin un interés justificado. El demandante tiene la carga de prueba acerca del hecho de la revelación, determinando el hecho de si la información descubierta es sobre la vida privada de la persona. El concepto de «vida privada» incluye «familia privada» y «vida de la casa», la «inviolabilidad física y psicológica» de la persona, «secretos de datos personales», la prohibición de publicar fotografías privadas sin el consentimiento de la persona, la prohibición de publicar información confidencial, etcétera.

Esta interpretación de «vida privada» por la Corte Suprema de Lituania es similar a la interpretación de la Corte europea de Derechos Humanos. Sin embargo, según la Corte Suprema de Lituania, puede publicarse la información sobre la vida privada si no causara daño a la persona o cuando tal descubrimiento ayude a revelar violaciones de las leyes y crímenes, y cuando se protejan los derechos de otras personas y libertades o la información se presente en un juicio público.

La lista de limitaciones mencionada por la Corte Suprema de Lituania no es exactamente igual que en el art. 8 (2) de la Convención europea en Derechos Humanos, pero en es bastante similar.

El caso *Laimute Ona Bakiene v. U.A.B. «Broliu el leidyba de Tomku»* se relaciona indirectamente con el problema de las limitaciones arriba expresado. Demuestra que, aunque se presenta la información sobre la vida privada de una persona después de un juicio público, que es una de las excepciones aprobadas por la Corte Suprema lituana, si esa información es publicada por otra fuente antes de eso, es considerada como una violación de la privacidad de una persona.

En este caso L. O. Bakiene interpuso una demanda contra el periódico «Vakaru Ekspresas» que imprimió un artículo titulado «L. Bakiene se reconoce como demente criminal», donde declaró que el estado mental de L. Bakiene, según los médicos especialistas la declararon ser criminalmente demente. Por consiguiente, el demandante exigió que tal publicación de la información sobre su salud, sin su consentimiento y en la ausencia de la decisión judicial que la declara ser criminalmente demente, es una violación de su derecho a la privacidad y pidió la compensación de daños y perjuicios no-pecuniarios.

La corte de distrito determinó que la información sobre la salud mental del demandante fue publicada por el periódico cuatro meses antes de los hechos que se declararon en un juicio público, cuando el demandante fue reconocido para ser criminalmente demente. Puesto que el demandado asumió el papel de un experto y la corte declaró que tal información sobre la vida privada del demandante sin indicar la fuente de tal información, se considera que una violación de la ley y, por consiguiente, debe asumir responsabilidad por eso.

Otro punto importante protegiendo la inviolabilidad de la vida privada de la persona es la distinción entre la persona privada y pública. Según la Corte Suprema, los límites de la revelación de la información privada sobre una persona pública son más amplios que aquéllos sobre un ciudadano privado, porque las personas públicas tienen influencia en la sociedad. Por consiguiente, la sociedad es titular para saber más de las personas públicas porque ellos son los que deciden los problemas que tienen influencia en general o parte de la sociedad. El caso traído por una persona pública sólo puede ser aceptado por la corte si hay evidencia de que la información publicada sobre su vida privada no tiene importancia pública y que se publicó sin el consentimiento de esa persona.

El caso *Olegas Juška v. U.A.B. «Leosana»*, muestra los problemas de una persona pública y el interés público discutidos anteriormente. En este caso el demandante, Olegas Juška, dijo que el periódico «Sekunde» había publicado información sobre su vida privada cuando imprimió un artículo titulado «*habrá otro banco en Panevežys*» y declaró que Olegas Juška era uno de los candidatos para la posición del ejecutivo principal del banco. El artículo también dijo que Olegas Juška había sido el ejecutivo principal de otro banco y el director de un supermercado en la misma ciudad. La corte de distrito denegó la demanda

declarando que la información que publicó el artículo del periódico no es de naturaleza privada y no había necesidad del consentimiento del demandante para publicarlo. Es más, la corte enfatizó que era conocimiento público que el demandante trabajaba como ejecutivo principal de otro banco y era director del supermercado. La corte de apelación y la Corte Suprema la decisión mantuvieron la decisión de la corte de distrito.

Más allá, la Corte Suprema señaló en su revisión que el caso con respecto a la violación de la privacidad sólo puede ser traído por la persona a la que se han vulnerado o violaron los derechos de la privacidad. No puede ser interpuesto por otra persona que busca defender a alguien además de los derechos de la privacidad. Sin embargo, los demandantes menores ejecutan sus derechos en corte a través de sus representantes legales. Los fiscales también pueden conocer de casos defendiendo los intereses de menores.

La Corte Suprema discutió el art. 71 del Código civil de 1964. El art. 71 con tal de que los medios de comunicación, organizaciones o personas que publicaron información no reales usurpando el honor y dignidad de una persona, y aquéllos que descubrieron información sobre la vida privada sin el consentimiento de ella, son obligados a compensar por los daños y perjuicios no-pecuniarios. No había un artículo separado en el Código civil de 1964 consagrado completamente a la protección de los derechos de la privacidad. Esos derechos se trataron en asociación con la protección del honor y la dignidad, considerando que esas áreas son más tratadas en la Convención europea en los Derechos Humanos y la ley de la Corte europea de Derechos Humanos. Es más, la Corte Suprema de Lituania explicó ese art. 71 del Código civil de 1964, que se debía de haber aplicado cuando la información sobre la vida privada fuera descubierta a través de otros medios los medios de comunicación, mientras la Ley debe aplicarse cuando la información se revelara a través de los medios de comunicación.

Otro caso donde se publicó cierta información de naturaleza personal en un periódico fue Vilnius ante la corte de distrito n.º 2¹. En este caso, el demandado, un periódico semanal «el reklama de Alio», publicó un anuncio en que una sola y lista mujer joven está buscando a un compañero de la vida sincero. El anuncio describió a la mujer como ser independiente y capaz proporcionar de apoyo material. Allí también se indicó número de teléfono de casa y su nombre. La demanda del demandante se basa en que ella no escribió el antedicho el anuncio, y que el periódico, sin su conocimiento, reveló información sobre su vida personal, que la humilló y la causó una lesión moral seria, que complicó las relaciones con su marido y amigos, colegas de trabajo, vecinos y estudiantes, y que recibió llamadas telefónicas de extraños haciendo sugerencias inmorales. Por consiguiente, confiando en el art. 71 del Código civil de 1964, pidió la compensación de daños y perjuicios no-pecuniarios -10.000 LTL- y de los gastos del pleito.

¹ See *A. Paulavičiūtė v. U.A.B. «Alio!», Vilniaus miesto 2-asis apylinkės teismas* (1996, Nr. 2-3-1320).

El demandado, «el reklama de Alio», admitió que el antedicho anuncio se publicó en el periódico. Admitió que la información en el anuncio no era verdadera y publicó una rectificación dentro de 14 días, pero no se disculpó ante el demandante.

Sin embargo, el demandado se niega a pagar los daños y perjuicios sosteniendo que no había ninguna lesión moral al demandante. La corte de distrito, decidió que el periódico era responsable de la publicación de información falsa y privada y le condenó al pago de daños y perjuicios no-pecuniarios en la cantidad de 8.000 LTL y los gastos del pleito.

En las dos apelaciones que siguieron, el apelante «el reklama de Alio» defendió que la corte de distrito no tuvo en cuenta que en el anuncio estaba el nombre de los demandantes aunque sin su último nombre, que no contuvo ningún material inmoral y que no había ninguna razón para dudar de la conveniencia para su publicación. Es más, el apelante señala que la corte de distrito no tuvo en cuenta que el periódico no revisa los anuncios y publica un aviso en que dice que no se hace responsable de los anuncios. Finalmente, el apelante sugirió que el demandante puede haber organizado toda este litigio con el propósito de la obtención de una ganancia económica. La corte de la apelación en ambos los casos rechazaron tales argumentos del apelante sosteniendo que era responsable de la publicación de la información sobre la vida privada del demandante, y que la carga estaba en el apelante de presentar evidencia de la motivación económica del demandante.

Otro caso acerca de la publicación de información sobre la vida privada de una persona sin su consentimiento fue el del demandante E. Demandas de Bukinas. El periódico «Diena» publicó su nombre y su patrimonio, así como el dinero personal que tenía en uno de los bancos lituanos que después quebraron. El nombre del demandante se publicó junto con los nombres de otras personas que, según el periódico, canceló sus cuentas en ese banco, contribuyendo, de esta manera, directamente o indirectamente, en su crisis financiera. Después de la publicación, el señor Bukinas presentó una demanda contra el periódico, en la que declaraba que la información que se publicó sobre él en el periódico no era verdad y exigió una corrección. Como el periódico no la publicó en un mes, el señor Bukinas interpuso una demanda pidiendo la rectificación del periódico y una suma que ascendía a 10.000 LTL en concepto de daños y perjuicios. Después de examinar el caso la corte de distrito determinó que el señor Bukinas no retiró sus fondos del banco y la información publicada por el periódico no era cierta. La corte también decidió que la información sobre el ahorro de Bukinas era de naturaleza personal y el demandado violó el derecho a la inviolabilidad de la información sobre la vida personal del demandante.

Por consiguiente, la corte de distrito, obligó al demandado publicar la rectificación de la información y a pagar Sr. Bukinas 4.000 LTL como daños y perjuicios no-pecuniarios. La decisión de la corte de distrito fue apelada dos veces, aduciendo, el apelante, que la información publicada era verdad porque fue

proporcionada por el propio banco. En cuanto a la revelación de información personal, el apelante alegó que no era responsable de eso porque era el banco, precisamente, el que debía haber garantizado el secreto de las cuentas del señor Bukinas. Ambas apelaciones se tuvieron por infundadas y la decisión de la corte de distrito fue firme.

En el caso *N. Vaitkiene y A.O. Mackeviciene v. UAB «el diena de Kauno»* los demandantes interpusieron una demanda acerca de la invasión en su honor y dignidad, inviolabilidad de su vida privada y se pedía la compensación de daños y perjuicios no-pecuniarios. Sobre la inviolabilidad de la vida privada, el demandante O. Vaitkiene alegó que el demandado UAB «el diena de Kauno», publicó una información sin su consentimiento sobre su vida privada cuando imprimió el artículo que declaró que O. Vaitkiene, casada, era, a su vez, novia de otro hombre divorciado. La corte de distrito reconoció esta parte de la demanda acerca de la inviolabilidad de la vida privada y determinó que la información se publicó sin el consentimiento del demandante, en tanto éste no era una persona pública, y no había interés público para publicar esa información. Tanto la corte de apelación como la Corte Suprema estaban de acuerdo con las conclusiones de la corte de distrito y confirmaron su decisión.

Los casos discutidos parecen ser bastante claros de la violación de la vida privada de una persona y las cortes no han tenido dificultades para aplicar el art. 71 del Código civil de 1964 y otras leyes sobre privacidad. Un caso más complicado e interesante –*Laima Karaliute v. Gintaras et de Balionis. al*– fue resuelto por la Corte Suprema de la República de Lituania el 12 de febrero de 2002. El demandante alegó que su derecho a la privacidad fue violado cuando su fotografía se usó con el propósito de anunciar medias de nylon de mujeres. La corte de apelaciones, como la corte de distrito, denegó la demanda declarando que la demandante se prestó para hacer de modelo libremente, no demostrándose que esas fotografías lo eran sólo de prueba, y que el demandante sabía que las fotografías iban a emplearse para la publicidad femenina. Según el art. 554 del Código civil de 1964, era necesario obtener el permiso de la persona cuya imagen estaba en la fotografía o en cualquier otra obra de arte, para su publicación, reproducción y distribución. Sin embargo, tal permiso no era necesario si la persona se pagaba por el trabajo. La Corte de Apelaciones invirtió la decisión de la corte anterior declarando que la carga de la prueba estaba en el demandado y que debía presentar evidencias de que el demandante estaba de acuerdo en ser fotografiado para anunciar y que se le pagó a ella por eso. Puesto que el demandado no presentó esa evidencia, la corte consideró que el permiso para publicar las fotos no fue obtenido considerándose, tal hecho, como una violación del derecho a la privacidad. Sin embargo, la Corte Suprema invirtió la decisión de la Corte de Apelaciones razonando que el derecho a la privacidad no fue violado porque el demandante perdió su derecho a las fotografías cuando se le pagó por hacer de modelado y, según el art. 554 del Código civil de 1964, desde que ella recibió tal remuneración, su permiso para publicar las fotografías no era un requisito.

Así, las fotografías no podrían ser consideradas como privadas del demandante; eran parte de su actividad profesional y no de su vida personal.

Otro problema interesante en los casos de violación de la privacidad es el volumen de los daños y perjuicios concedidos a los demandantes. Los daños y perjuicios otorgados en todos los casos anteriores en favor de los demandantes eran muy inferiores a las peticiones de los demandantes. Así, en la próxima sección se discutirá cómo las cortes determinan el volumen de esos daños y perjuicios en los casos de violación de la privacidad.

III. LOS TIPOS DE REMEDIOS DISPONIBLES EN LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS Y EN LAS CORTES LITUANAS

El art. 41 de la Convención europea en Derechos Humanos declara que: «si los tribunales encuentran que ha habido alguna violación de la Convención, y si el derecho interno permite que las partes contratantes sólo reparen parcialmente los daños causados, los tribunales deben, si se estima necesario, incrementar la suma indemnizatoria». Éstas son declaraciones bastante generales con respecto a la compensación de daños y perjuicios y de los gastos del litigio, cuando la demanda tiene éxito. Sin embargo, las decisiones Judiciales proporcionan más detalles acerca del tipo y del daño y perjuicio y los gastos del litigio. En primer lugar, debe notarse que, en algunos casos, la Corte reconoció los daños y perjuicios pecuniarios y no-pecuniarios y casi todos o parte de los gastos del litigio. Otorgando la Corte los daños y perjuicios considera todas las circunstancias del caso así como la evidencia que el demandante presenta con respecto a los daños y perjuicios materiales y la lesión moral sufridos. Con ello se determina la cantidad más apropiada como compensación.

Hay también, sin embargo, algunos casos donde la Corte no reconoce daños y perjuicios no-pecuniarios porque considera que el juicio en favor del demandante es bastante compensación. Había también un caso interesante donde el demandado (gobierno británico) ofreció concluir un acuerdo pagando los gastos que el demandante tenía en el Reino Unido.

La compensación de daños y perjuicios en las cortes lituanas era similar aunque había una diferencia principal. Tanto el art. 71 del Código civil anterior de 1964 como la versión más antigua de la Ley de Información Pública [arts. 20(1) y 21], establecieron la compensación únicamente por los daños y perjuicios no-pecuniarios. Cualquier daño o perjuicio producido como consecuencia de la violación de la privacidad recibirá algún tipo de compensación [por ejemplo, el demandante tenía que interponer una demanda civil basada en los arts. 22 y 30(2) de la Constitución y el art. 483 del antiguo Código civil]. Sin embargo, el art. 2.33 (4) del Código civil actual en vigor desde julio de 2001 y la más nueva versión de la Ley mantienen la compensación de daños y perjuicios materiales también. Deben compensarse daños y perjuicios de acuerdo con las provisiones de sección XXII, Reserva 6 del nuevo Código civil que también contiene un artículo específico

sobre la compensación de daños y perjuicios no-pecuniarios (art. 6.250). También, según la Corte Suprema, las personas físicas son titulares de compensación económica por la revelación de información sobre su vida privada.

Para poder determinar si el demandante se tiene derecho a cualquier daño y perjuicio no-pecuniario, la corte tiene que saber lo que se incluye en este concepto.

La Corte Suprema de Lituania entiende que los daños y perjuicios no-pecuniarios o morales constituyen la lesión emocional de la persona que sufre, molestias, susto emocional y depresión, por el deterioro de su reputación y la disminución de las posibilidades de comunicación social, como consecuencia de los ataques contra el honor de la persona y su dignidad o violaciones de su vida privada.

Determinando el valor pecuniario del daño la corte tiene que tener en cuenta la culpa de la persona que causó la lesión, su comportamiento después de la información, el efecto que la revelación conllevaba, la manera, forma, volúmenes, y la magnitud de la información, y otras circunstancias relacionadas. La corte también toma en cuenta el estado financiero del demandado y el grado de gravedad del acto.

En los casos durante el período de la revisión (1996-1997) las cortes indicaron las circunstancias siguientes como una base para el volumen de los daños y perjuicios: la magnitud del alcance de la información descubierta, la circulación de la publicación (Vilnius, corte distrito n.º 2, caso civil n.º 2-6-3465/96, región de Jonava caso judicial, civil distrito n.º 2-2-103/97, Vilnius, corte distrito n.º 1, caso civil n.º 2-10-1005/97), la lesión hecha a un menor (Kaunas, caso judicial, civil distrito n.º 2-2263/96), efectos en las actividades profesionales del demandante (Vilnius, corte distrito n.º 1, caso civil n.º 2-10-1005/97), etc. El volumen de los daños y perjuicios reconocidos, no podría ser mayor que la cantidad indicada en el Código civil anterior de 1964 y la Ley, que era de 10.000 LTL. La corte podría disminuir la cantidad de los daños y perjuicios si el demandado se disculpó al demandante.

Sin embargo, el Código civil actual no indica el límite superior para establecer los daños y perjuicios no-pecuniarios que pueden reconocerse por la corte para las violaciones de las leyes de la privacidad. El art. 54 de la actual Ley indica que el montante de los daños y perjuicios no-pecuniarios no pueden exceder de 10.000 LTL, salvo en ciertos casos. Pero incluso entonces la corte no puede aumentar la cantidad de los daños y perjuicios no-pecuniarios más de 5 veces. La versión actual de la ley también mantiene la compensación de daño y perjuicios pecuniarios, y la cantidad específica de tales daños y perjuicios serán determinados para la corte.

CONCLUSIÓN

Debe decirse que la interpretación y aplicación de las leyes sobre la privacidad en las cortes lituanas, generalmente, corresponden a la práctica de la Corte euro-

pea de Derechos Humanos. Como ha sido expresado, el alcance de problemas que constituyen violaciones de derechos de la privacidad que se han litigado ante la Corte europea es muy amplio. Casos como los derechos del homosexual, los derechos de los transexuales, el derecho al aborto, se relacionaron con el cambio de nombre, adopción, inmigración, la deportación y muchos que otros no se han visto todavía en las cortes lituanas, pero que cuando las personas se concienten de sus derechos surgirán en el futuro y se someterán a la corte.

Aunque hay sólo unos casos acerca de derechos de la privacidad que realmente fueron decididos por cortes lituanas, hay una base sólida de ley substantiva para la protección de estos derechos de la privacidad. El hecho de que no hay ningún precedente resolviendo los nuevos problemas relativos al área de la vida privada, no debe causar problemas significantes a las cortes. Las provisiones en el Código civil lituano actual, la Constitución lituana y las numerosas leyes están bastante claras y son suficientes para asegurar y proteger de forma apropiada la privacidad de las personas en Lituania. Hay limitaciones que probablemente se resolverán con el curso de tiempo, y con la integración de Lituania en la Unión Europea. Los primeros pasos ya se han tomado. La revisión Judicial Suprema que confía en la práctica de la Corte europea de Derechos Humanos, proporciona las pautas acerca de cómo deben interpretarse leyes de la privacidad y deben ser aplicadas por cortes lituanas. Esto demuestra el reconocimiento de la importancia creciente de casos que involucran derechos de la privacidad en el futuro. Es más, debe precisarse que las cortes siguen las pautas proporcionadas por la revisión de la Corte Suprema de Lituania. Después de comparar casos antes de los que fueron oídos por las cortes lituanas y después de la revisión, uno puede notar a menudo eso que las cortes confían en las declaraciones de la Corte Suprema en su razonamiento de la decisión.

La tarea principal ahora, para Lituania, continúa con la educación de las personas sobre sus derechos de la privacidad, tutelados por la ley, así como la de los representantes de la profesión legal, enterarse, con la práctica de la Corte europea de Derechos Humanos. Este énfasis en educación ahorrará tiempo, reducirá gastos y asegurará que los derechos de la privacidad de las personas son protegidos en Lituania. Está de camino una tarea muy importante para Lituania como un país y democracia totalmente desarrollados en tanto miembro de la Unión Europea.